

LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Dómingo Arenas Pérez"

affilia at affilia at affilia

0 9 OCT 2017

SECRETARIA PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.

CONGRESO DEL ESTADO DE TLANCALA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXII 154/2017, que contiene el oficio PMA/PRS/0377/2017, de fecha diez de julio del año en curso, que remite el C. Faustino Carin Molina Castillo, Presidente Municipal de Amaxac de Guerrero, a través del cual solicita autorización para ejercer actos de dominio respecto de una unidad vehicular, que forma parte del patrimonio Municipal.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes:





"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Darringo Aranas Pérez"

RESULTANDOS

- 1. Con el oficio reseñado al inicio de este dictamen, el peticionario informó que existe un laudo condenatorio en contra de los intereses del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero a favor de la ciudadana Lorena Ramos Vázquez por la cantidad de \$256,272.00 y remite lo siguiente:
- a). Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha seis de julio del presente año, en el que se aprobó la enajenación de una unidad vehicular marca Honda CR-V LX 1510, color plata diamante, modelo 2015, que forma parte del inventario municipal, con la finalidad de cumplir de manera definitiva con el laudo laboral.
- b). Copia certificada del expediente laboral número 70/2012-B que contiene la demanda laboral interpuesta por la ciudadana Lorena Vázquez Ramos, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, adjuntando Copia certificada del Amparo Directo Laboral número 841/2015 promovido por el Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero en contra del laudo laboral con número de expediente 70/2012-B.





2017 Centenario de la Constitución Patrica de las Estados Unidos Mexicanos y año de Damingo Arenas Péres!

2. Con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, la Comisión que suscribe a través del Diputado Presidente requirió al Edil peticionario para que presentará factura original de la camioneta Honda CR-V-LX 1510, color plata diamante, modelo 2015, con la finalidad de verificar su autenticidad y seguir con el trámite Legislativo. En respuesta con fecha trece de septiembre del año en curso, el peticionario remite a esta Comisión la factura original número B 4132, que corresponde a la unidad vehicular de referencia.

Con los antecedentes narrados, esta Comisión se permite emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...".

Que el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: "Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos





"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez"

terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste".

La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios y remiten al procedimiento señalado por la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles.

Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de este Congreso Local para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Ayuntamiento de **Amaxac de Guerrero**, **Tlaxcala**.

Vázquez Ramos promovió juicio ordinario laboral en contra del Ayuntamiento del Municipio de Amaxac de Guerrero Tlaxcala y Presidente Municipal del Municipio antes mencionado, refiriendo que fue despedida injustificadamente en consecuencia le demandó el cumplimiento y pago de diversas prestaciones legales, mismas que por resolución de la Autoridad Laboral fueron atribuidas a favor de la parte trabajadora como se desprende del expediente número 70/2012-B, no obstante que el Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero,





"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estadas Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez"

interpuso algunos medios de defensa, estos no tuvieron eficacia para repeler dicha resolución; como se colige en los documentos que integran el expediente parlamentario en que se actúa y como resultado final; con fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito en el Estado de Tlaxcala, determina en su único punto resolutivo, que la Justicia de la Unión no ampara ni protege al Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero Tlaxcala, en contra del acto reclamado del Tribunal de Conciliación de Arbitraje de esta Entidad Federativa, consistente en el laudo laboral dictado el nueve de abril de dos mil quince, en el expediente laboral 70/2012-B.

III. Es de observarse que con fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, la Actuaria del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, se constituyó en el domicilio del Ayuntamiento del Municipio de Amaxac de Guerrero Tlaxcala, y procedió a embargar entre otras, la unidad vehicular marca Honda CRV LX 1510 color plata diamante, modelo 2015, propiedad del Municipio, actuación de la cual se deriva el embargo sobre el vehículo mencionado, dejando como depositario al propio Ayuntamiento.

IV. De la interpretación al texto del artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se desprende que los ayuntamientos para obtener la autorización correspondiente, por el Congreso del Estado, tendrán que justificar la necesidad para enajenar los bienes muebles que forman parte del

TLAXCALA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. 5



"2017 Centenaso da la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Péred"

patrimonio Municipal; esto es, que el destino de los recursos económicos que obtengan, se utilicen para la realización de una obra de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, supuestos legales que en la presente solicitud aplica, debido a que la autoridad competente laboral enderezó la resolución a favor de la trabajadora Lorena Ramos Vázquez, no obstante el Congreso del Estado en pro de la integración del patrimonio municipal observa que fue embargada la unidad automotora con el afán de saldar definitivamente la resolución dentro del Expediente Laboral número 70/2012-B, emitido por la Autoridad Estatal Laboral, a pesar de la intervención del citado Cuerpo Edilicio y una vez que la unidad automotora se encuentra embargada no existe alguna otra alternativa que cambie los efectos de la resolución correspondiente.

En consecuencia, esta Soberanía en apoyo al Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, se debe de conceder la autorización correspondiente a efecto de evitar cierta acumulación de recursos económicos a favor de la actora y en demerito de la Administración Pública del Municipio correspondiente, no obstante que este asunto se originó a partir del dos de abril del año dos mil dos, estando en funciones el Ayuntamiento anterior, quien no demostró intención en la resolución de este asunto, consecuentemente el actual Ayuntamiento tiene que enfrentar dicha situación.





"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez"

V. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente "Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso"; reafirmando la aplicación de esta disposición legal, el artículo 45 fracción II del mismo ordenamiento al establecer que "Los Ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitan ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles". En efecto la desincorporación implica la exclusión de un bien del patrimonio Estatal o Municipal, para ejercer actos de dominio sobre él. En el caso que se analiza, cumple con el numeral citado, en virtud de la determinación del Ayuntamiento peticionario sobre el destino de los bienes muebles.

VI. La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario y para reforzar esta apreciación se observa que: la unidad vehicular marca Honda CRV LX 1510, color plata diamante, modelo 2015, propiedad del municipio de Amaxac de Guerrero, según factura fue adquirida el dos de febrero de dos mil quince, con un costo total de





"2017 Centenano de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez"

\$327,900.00, unidad vehicular que no debería ser autorizada para ejercer actos de dominio debido a que no se ajusta a las reglas de amortización que se establece en el Acuerdo publicado por el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de agosto del año dos mil doce, en donde se da a conocer la "Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación", Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En este documento se determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un periodo de cinco años. Sin embargo esta unidad se encuentra involucrada dentro de un procedimiento laboral, el cual debe de cumplirse por el Ayuntamiento respectivo, por este motivo; su estancia y permanencia dentro de cualquier Administración Pública Municipal resulta nugatoria, por esta razón se debe conceder la autorización requerida con el propósito de que la administración del Municipio de Amaxac de Guerrero Tlaxcala, pueda alcanzar su objetivo.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO

DE

ACUERDO





*2017 Centenario de la Constitución Palítica de los Estados Unidos Mexicanas y año de Domingo Arenas Pérez"

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 83 de la Ley Municipal vigente; 2 fracción III, 5 fracción VI y 8 fracción V, 41 y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado; y con base en la exposición que motiva este acuerdo; se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, a ejercer actos de dominio respecto de una unidad vehicular que forma parte del patrimonio municipal, datos que se mencionan de la forma siguiente:

 Vehículo marca Honda CR-V LX 1510, color plata diamante, modelo 2015, con número de serie 3HGRM3836FG000408 amparado con la factura número B 4132, expedida por Contreras Automotriz de Puebla, S.A. de C.V., de fecha doce de febrero de dos mil quince, a favor de Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala.

Los documentos que el Presidente Municipal de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, presentó para acreditar la propiedad de la unidad automotora a vender; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad del mismo.





"2017 Centenario de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos y año de Damingo Arenas Pérez"

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que una vez publicado este Acuerdo, lo notifique al Honorable Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala para su debido cumplimiento, así como al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su conocimiento.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ

PRESIDENTE





"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Damingo Arenas Pérez"

DIP. SANDRA CORONA PADILLA
VOCAL

6...

DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA

VOCAL

Humb .

DIP. CARLOS MORALES BADILLO

DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP.FIDEL AGUILA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ

VOCAL

ULTIMA HOJA DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO IXII 154/2017, AMAXAC DE GUERRERO, TLAX.

